

# *Resolución de Gerencia General*

N° 016-2009-GG-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2009

## **VISTOS:**

La Nota N° 046-09-GAL-OSITRAN, de fecha 30 de marzo de 2009, la misma que adjunta el Proyecto de Resolución respectivo;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el tercer párrafo del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 establece que las entidades del Estado, encargadas de controlar los Contratos Sectoriales y/o Contratos de Inversión, informarán periódicamente a la SUNAT, las importaciones o adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción que realicen las empresas sujetas al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, para la ejecución de la inversión;

Que, el cuarto párrafo del citado artículo agrega que la SUNAT establecerá la forma y condiciones en que deberá ser remitida la Información a que se refiere el párrafo anterior;

Que, asimismo, el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 021-99-SUNAT, señala que en virtud a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 818, la Entidad correspondiente deberá informar a la SUNAT que los montos solicitados en devolución, corresponden a las adquisiciones materia de beneficio de recuperación anticipada;

Que, como se aprecia de las normas antes glosadas, las Entidades encargadas del control de los Contratos Sectoriales y los Contratos de Inversión son las competentes para informar periódicamente a la SUNAT las importaciones o adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción que realicen las empresas sujetas al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, adicionalmente, dichas Entidades deberán informar a la SUNAT que los montos solicitados en devolución corresponden a las adquisiciones materia del beneficio de recuperación anticipada, señalando para tal efecto el monto por el que procede la devolución, así como el monto por el que no procede la misma;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 58 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, el Gerente General goza de facultades propias a su función referidas a la marcha administrativa de la institución;

Que, en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, señala entre las atribuciones del Gerente General el desarrollar sistemas de información para una adecuada toma de decisiones; así como para atender los requerimientos de información de los organismos vinculados al quehacer de OSITRAN;

Que, el Reglamento General de OSITRAN faculta al Gerente General a otorgar poderes dentro de los límites que fijen el Consejo Directivo y la Presidencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los requisitos y límites para la delegación de la competencia, así como la desconcentración de las facultades a los órganos jerárquicamente inferiores; señalando que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, es interés de la Gerencia General otorgar a los trámites establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas complementarias, a efectuarse ante la SUNAT, mayor dinamicidad, economía y racionalidad administrativa en la ejecución de las mismas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano encargado del manejo financiero y contable de OSITRAN, contando para ello con el área de Contabilidad, quien asume la responsabilidad de las actividades de incidencia tributaria y de naturaleza similar a cargo de OSITRAN de acuerdo a las normas legales aplicables sobre la materia, según los establecido en el Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN;

Que, en el marco de lo señalado, resulta conveniente delegar la facultad de remitir a la SUNAT la información relacionada a las solicitudes de devolución del IGV formuladas por las Empresas Prestadoras en el marco del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establecido en el Decreto Legislativo N° 818, a la Gerencia de Administración y Finanzas, actividad que a la fecha venía siendo asumida por el Gerente General;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Delegar a la Gerencia de Administración y Finanzas las funciones de remisión de la información a la SUNAT la información relacionada a las solicitudes de devolución del IGV formuladas por las Empresas Prestadoras en el marco del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establecido en el Decreto Legislativo N° 818.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Administración y Finanzas deberá dar cuenta de los documentos remitidos a la SUNAT, mediante un reporte bimensual de actividades.

**TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**JORGE MONTESINOS CORDOVA**  
**Gerente General**